



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 419-2010-LIMA

Lima, veinte de abril de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Zacarías Condori Quispe contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de julio de dos mil diez, de fojas sesenticuatro a sesenticinco, que declaró improcedente su queja interpuesta contra el doctor Pedro Donaires Sánchez, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, por sus fundamentos,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurrente tanto en su escrito de queja como en su recurso de apelación atribuye comisión de inconducta funcional al doctor Pedro Donaires Sánchez, consistente en haber emitido en forma fraudulenta y parcializada la resolución número dieciséis del uno de diciembre de dos mil nueve recaída en el Expediente N° 240-2006, 0 mediante la cual se declaró infundada su demanda interpuesta contra Orlando Max Callupe Arias y Mario Antonio Ciclin sobre mejor derecho de propiedad reivindicación e indemnización por daños y perjuicios.

Segundo: Que, analizando los fundamentos jurídicos de la queja respecto a la actuación del doctor Pedro Donaires Sánchez, en el proceso sobre Mejor Derecho de Propiedad, Reivindicación e Indemnización por Daños y Perjuicios, no se advierten imputaciones concretas ni elementos suficientes para considerar que está incurrido en alguna causal de falta disciplinaria, pues sólo se advierten cuestionamientos referentes a su actividad jurisdiccional, habiendo este Órgano de Gobierno sostenido en anteriores decisiones, que las discrepancias con los criterios adoptados por los jueces no resultan suficientes para sostener o justificar un procedimiento disciplinario, por lo que no se puede utilizar la facultad sancionatoria de la Administración como herramientas para condicionar el ejercicio independiente de la judicatura.

Tercero: Que, dentro de este marco fáctico, se colige que las imputaciones efectuadas por el quejoso no importan conductas que pudieran tipificar falta disciplinaria, pues lo que en definitiva se cuestiona es el criterio del juez para decidir del modo que lo hizo, esto es, declarando infundada la demanda interpuesta por don Zacarías Condori Quispe sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación e indemnización por daños y perjuicios, vale decir, su específica y privativa facultad de juzgar el asunto sometido a su consideración, lo que no puede dar lugar a sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenticuatro de la Ley de la Carrera Judicial; que, así las cosas, en el presente caso no se dan las condiciones que sustenten el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y la imposición de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 419-2010-LIMA

una eventual medida disciplinaria, toda vez que la divergencia de apreciación y valoración de las pruebas en que se sustenta la sentencia, obedecen a una discrepancia de criterio, y sobre el particular se tiene indicado que no da lugar a sanción este tipo de discordancia, de modo que la queja carece de fundabilidad al presentarse disenso con el criterio aplicado por el órgano jurisdiccional al momento de expedir una determinada resolución.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos, por unanimidad.

RESUELVE:

Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de julio de dos mil diez, de fojas sesenticuatro a sesenticinco, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Pedro Donaires Sánchez, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla; agotándose la vía administrativa y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
SS.



Cesar San Martín Castro

CESAR SAN MARTIN CASTRO

Robinson O. Gonzales Campos

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

Jorge Alfredo Solis Espinoza

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

Dario Palacios Dextre

DARIO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra

AYAR CHAPARRO GUERRA

Luis Alberto Mera Casas

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General